

## Las oraciones concesivas latinas y su posición en el contexto de las circunstanciales\*

---

JOAQUÍN MELLADO RODRÍGUEZ  
*Universidad de Córdoba*

### 0.- Preámbulo y nociones previas:

El planteamiento del presente trabajo no implica nuestro convencimiento de poder ofrecer la explicación que permita dejar ya zanjada, de una vez por todas, una cuestión gramatical tan debatida como es la subordinación y, a la vez, tan necesitada todavía de nuevos planteamientos; cuestión que, para muchos especialistas, ha merecido el calificativo de asignatura pendiente de la moderna lingüística estructural. Bástenos el testimonio de uno de éstos: «No puede extrañar, por tanto, que las denominadas subordinadas adverbiales o circunstanciales, las que más problemas plantean, sigan constituyendo el capítulo de las insuficiencias, deficiencias, confusiones e incoherencias»<sup>1</sup>; es decir, exactamente el ámbito del presente trabajo. Resultaría, por tanto, de una presunción rayana en lo grotesco el solo intento, por nuestra parte, de una solución definitiva.

Pero también es cierto que estas declaraciones de A. Narbona deben servir de acicate a todo el que practique la reflexión lingüística para embarcarse en la aventura de descubrir nuevas rutas de aproximación a un tema tan candente y trascendental para los estudios gramaticales. En nuestro caso concreto, no sólo han servido de estímulo, sino -habida cuenta de la dificultad del tema- también de coartada por si no conseguimos plenamente nuestro objetivo.

Pedimos, pues, disculpas por el llamativo reclamo utilizado cuando, en realidad, nos limitaremos a exponer unas breves reflexiones que en cambio, eso sí, pretenden ser algunas originales y todas coherentes, lo que quizá no sea poco.

---

\* Con este mismo título presentamos una comunicación en el XXI Simposio de la Sociedad Española de Lingüística, Granada, diciembre, 1991, en la que dimos a conocer parte del contenido de este trabajo, cuyo original fue depositado en la redacción de *Alfinge* en septiembre de 1992.

<sup>1</sup> Narbona Jiménez, A., 1990: 9.

Y ya que estamos en línea de precisiones, continuemos delimitando nuestro objetivo: nos vamos a referir a las oraciones concesivas, sin descartar algunas referencias al español, pero fundamentalmente desde la perspectiva latina. Entramos, pues, de lleno en lo que Tesnière llama el plano nocional<sup>2</sup>. Lo integran las proposiciones denominadas en español «subordinadas adverbiales impropias». Trataremos, en concreto, de las concesivas y su entorno sintáctico-semántico más próximo (causales, condicionales, consecutivas y finales). Pero antes de abordarlas directamente, creemos conveniente manifestar la fe sintáctica que profesamos; con ello pretendemos fijar desde el principio nuestra posición respecto de las diferentes corrientes lingüísticas actuales<sup>3</sup>.

Sobre la base de Tesnière (1959) y Rubio (1985), partimos de la convicción de que en una oración pueden darse hasta siete tipos de funciones o significados sintácticos:

- La función nuclear o predicativa en torno a la cual se organiza la arquitectura sintáctica de la oración.

- Cinco funciones organizadas en el entorno del predicado con distinto grado y modo de vinculación, cuya naturaleza está definida por el tipo de relación que mantienen con éste: sujeto, objeto directo, indirecto, complemento circunstancial y complemento del verbo.

- Una, finalmente, que no mantiene ninguna relación directa con el predicado, sino con el nombre o adverbio, la adyacente.

Estos son todos los significados sintácticos o tipos de relaciones sintácticas posibles *dentro* de una oración. Existen otras funciones sintácticas, pero no se refieren a la forma de conectar los diferentes elementos de una oración, esto es, se trata de valores ajenos a la organización de la oración. Cada una de estas funciones es portadora de un significado sintáctico (y, por tanto, *permanente*), idéntico en todos los casos, absolutamente independiente de la ingente variedad de realizaciones concretas posibles. Así, el mismo tipo de complemento circunstancial encontramos en

(1) *está aquí*,

conseguido con la intervención de un adverbio, que en

(2) *está en este sitio*

con forma de sintagma nominal, o bien en

(3) *está donde tú lo dejaste*,

<sup>2</sup> Tesnière, L., 1959: 74.

<sup>3</sup> Queremos hacer hincapié en este punto antes de continuar, pues la diferencia de los resultados a los que llegaremos, en relación con otros ya conocidos, radica en la diversidad del método de análisis elegido. Véase, a título de ejemplo, el planteamiento metodológico seguido por el Profesor Adrados en su *Nueva sintaxis del griego antiguo* (1992), en la que nos ofrece un rico y complejo estudio morfo-sintáctico-semántico de la realidad lingüística del griego antiguo. En ese tratamiento integral, Adrados ha optado por la categoría morfológica como hilo conductor del estudio, lo que justifica coherentemente el orden seguido y los resultados. Nosotros, por el contrario, nos hemos trazado una meta mucho más modesta y, por tanto, más acorde con nuestras posibilidades (Mellado, J., 1994), siguiendo una metodología en la que, como se verá, el ámbito de la sintaxis queda mucho más reducido.

es decir, expresado por todo un sintagma oracional. Evidentemente existen muchas diferencias léxicas, morfológicas etc. entre estos complementos circunstanciales. Pero esas diferencias no atañen al tipo de relación de que se han servido para conectar con el predicado *está*, sino que residen «en la estructura interna de sus componentes»<sup>4</sup>. Los segmentos *aquí*, *en este sitio* y *donde tú lo dejaste* interpretan la misma partitura sintáctica, desempeñan la misma función en el organigrama sintáctico de su oración: cumplen exactamente la función de complemento circunstancial y, en consecuencia, su misión sintáctica consiste en circunscribir, localizar el predicado *está*<sup>5</sup>. La adscripción de dicho complemento al plano espacial, cronológico o nocional es responsabilidad exclusiva del contexto o del valor léxico de los elementos lingüísticos utilizados. En nuestros ejemplos la adscripción al plano espacial depende en exclusiva del significado específico del adverbio *aquí*, de la preposición *en* más el sustantivo *sitio* y del adverbio-conjunción relativa *donde*<sup>6</sup>.

De ello no debe deducirse que cualquier valor semántico, dentro de la función de complemento circunstancial, pueda representarse con cada uno de estos tres modelos, pues existe una clara diferencia distribucional: hay valores que pueden ser representados por los tres (adverbio, sintagma nominal y sintagma oracional), por ejemplo, los valores de significado local y cronológico; otros, sólo por el nombre y el sintagma oracional: la causa y finalidad; y, por fin, algunos que sólo pueden ser expresados por sintagmas oracionales: condicional y consecutivo<sup>7</sup>. Pero tal diferencia distribucional no es índice de diferencia de significado netamente sintáctico, sino más bien de significado sintáctico-semántico<sup>8</sup>.

Bien, hemos avanzado algo en nuestra exposición, pero aún debemos precisar, como cuestión previa, algún concepto importante. Estamos hablando de comple-

<sup>4</sup> Martínez Alvarez., 1985: 121.

<sup>5</sup> Mellado Rodríguez, J., 1994 b: *passim*.

<sup>6</sup> También en esto seguimos a L. Rubio: «las oraciones subordinadas -dice- son complementaciones verbales de la misma categoría que las expresadas mediante nombres o adverbios» (1985: 174). Somos conscientes de que esta tesis no goza del beneplácito de otros estudiosos de la gramática, como veremos más adelante, pero es, precisamente, la piedra angular de nuestra metodología.

<sup>7</sup> Con ello queda probado que el tipo más rentable, con diferencia, es el sintagma oracional; además es, de los tres, el que puede ofrecer mayor riqueza semántica y versatilidad a la hora de circunscribir al predicado.

<sup>8</sup> Efectivamente, podemos comprobar su distinto ámbito distribucional:

- la consecutiva sólo permite sintagma oracional en subjuntivo introducido por un relativo, ya sea la partícula invariable *ut* o el flexionado *qui -ae -od*.

- la condicional sólo mediante sintagma oracional pero, en este caso, introducido por partícula específica, *si*, en indicativo o subjuntivo, oración de relativo en subjuntivo, ablativo absoluto etc.

- para la expresión de la causa contamos con bastantes más posibilidades, pues permite ya el sintagma nominal, sintagma oracional en indicativo o subjuntivo, partícula específica (*quia, quoniam* ...) o universal (*ut, cum*), oración de relativo más subjuntivo, ablativo absoluto etc.

- y, por último, el valor final, el tipo que goza de una gama distribucional más amplia: sintagma nominal, sintagma oracional con partícula universal *ut* más subjuntivo, oración de relativo más subjuntivo, infinitivo, supino (dependiendo de verbos de movimiento), participios de futuro activo y pasivo etc.

mentos circunstanciales y nuestro objetivo, ya declarado, son las proposiciones concesivas consideradas en sí mismas y en su entorno, esto es, respecto de las causales, condicionales, consecutivas y finales<sup>9</sup>. Estamos postulando, pues, para estas proposiciones la categoría de complemento circunstancial dentro de la única oración, la tradicionalmente denominada oración principal. Somos conscientes de que se trata de una cuestión muy debatida y de que esta tesis se enfrenta de lleno con uno de los intentos más serios de superación del concepto tradicional de subordinación, el llevado a cabo por G. Rojo, A. Narbona y otros en los estudios de gramática del español<sup>10</sup>, y por E. Sánchez Salor entre los latinos<sup>11</sup>. Estos autores, en virtud de las peculiares relaciones, mejor, la interrelación que se establece entre las tradicionalmente llamadas principal y subordinada (la sintácticamente principal está supeditada semánticamente al cumplimiento de la subordinada, con lo que se produce una situación de interdependencia ajena a otros tipos de subordinación propia de los planos espacial y cronológico), propugnan una denominación capaz de reconocer ese *status* peculiar; los primeros hablan de oraciones *bipolares*, mientras que el segundo prefiere el nombre de *correlación*<sup>12</sup>.

Con distintas formas y ámbito, unos y otro fundamentan sus tesis respectivas en los mismos hechos: el carácter de interdependencia sintáctico-semántica. Por nuestra parte, con todo el respeto que nos merecen, necesariamente hemos de hacer algunas precisiones que nos permitan encuadrar nuestras propias ideas al respecto. Partimos del convencimiento de que un sintagma no es menos importante por el hecho de que aparezca en la escena sintáctica subordinado a otro. Sin llegar a los extremos de Tesnière, para quien «l'importance hiérarchique des mots (plan structural) est en raison inverse de leur importance sémantique (plan sémantique). Plus un mot est bas situé sur l'échelle structurale, plus il a de chances d'être essentiel pour le sens de la phrase»<sup>13</sup>, lo que no siempre se cumple, según podremos constatar más adelante, nos parece más apropiado plantear el concepto de subordinación en los términos en

<sup>9</sup> La denominación de proposición, cláusula etc. para designar estos sintagmas oracionales, no atañe sustancialmente a nuestro propósito. No obstante, adelantamos que seguiremos la denominación propuesta por J. A. de Molina Redondo: «a esa secuencia -dice- que tiene los elementos y relaciones para haber constituido oración y que está contenida en una oración la llamo -propongo que se la siga llamando *proposición*» (1985: 519).

<sup>10</sup> Rojo, G., 1978; Narbona Jiménez, A., 1989 y 1990.

<sup>11</sup> Sánchez Salor, E., 1984. (Después de entregado este trabajo para su publicación, ha aparecido una enjundiosa monografía del mismo autor -1995- en la que ofrece una muy interesante y documentada aplicación de la conocida tesis tesnieriana, según la cual, toda oración subordinada se limita a ser la respuesta a una de las cuatro interrogaciones relativas *-ubi, unde, quo, qua-* en cualquiera de los tres planos: espacial, cronológico o nocional).

<sup>12</sup> Se trata de planteamientos similares, en cierto modo, al de Haudry (1973: 152). Touratier, por el contrario, al hablar de correlación se limita a la marcada por partículas «correlativas», prefiriendo «ne désigner par corrélation proprement dite que les structures avec propositions subordonnées, la corrélation n'étant plus alors qu'une forme particulière de subordination, à savoir une subordination doublement extrapolée» (1988: 372).

<sup>13</sup> Tesnière, L., 1959: 43.

que lo hace Touratier, quien identifica subordinación con determinación<sup>14</sup>, o incluso en los de Joseph Verguin, para quien el término subordinación no debe aplicarse exclusivamente a la proposición introducida por una conjunción de subordinación sino a todo segmento de determinación que constituya una expansión<sup>15</sup>.

Por supuesto, compartimos la idea de que en la oración

(4) *si vienes te lo daré*

el sintagma condicional *si vienes* está **subordinado** sintácticamente al predicado *te lo daré*, si bien, en otro orden de cosas, en el plano semántico-pragmático, la realización de este predicado principal está **supeditada** al cumplimiento previo de la condición. Podemos, pues, considerarlos interdependientes pero con la precaución que exige el hecho de que esa interdependencia tiene lugar en diferentes esferas, sintáctica y semántica y, por ello, sólo será admisible tal denominación en un método de análisis que contemple ambas esferas, método que no es precisamente el que estamos siguiendo, puesto que tratamos de demostrar la legitimidad de un análisis netamente sintáctico. Por otra parte, se nos ocurren dos observaciones:

a) La situación de interdependencia, planteada en estos términos, no se extiende a todas las proposiciones del plano nocional, según veremos más adelante, por lo que no todas merecerían idéntico tratamiento.

b) Ese estatuto especial de «oraciones bipolares» se justificaría exactamente por la «tensa interrelación sintáctico-semántica entre dos miembros en función de interdependencia»<sup>16</sup>; pero veamos su funcionamiento en un texto concreto:

(5) *Duobus, Aeneae Antenorique et uetusti iure hospitii et quia pacis reddendaeque Helenae semper auctores fuerant, omne ius belli Aquiuos abstinuisse* (Liv. I.1.1)<sup>17</sup>

Está claro que el núcleo sintáctico de este segmento lingüístico lo constituye *abstinuisse*, del que dependen sintácticamente dos segmentos que expresan las causas de la abstención, el primero *uetusti iure hospitii*, y el segundo *quia pacis ... fuerant*. Sabemos con certeza que desempeñan idéntica función sintáctica por la presencia de la correlación *et... et* que convierte a ambos segmentos en una mera

<sup>14</sup>Touratier, Chr., 1980, p. 13: «Il semble parfois possible de maintenir malgré tout une certaine hiérarchie entre subordonnée et principale, en identifiant la subordination avec la détermination».

<sup>15</sup>Verguin, J., 1967: 574.

<sup>16</sup>Narbona, A., 1989: 91.

<sup>17</sup>«Sólo a dos, Eneas y Antenor, en virtud de un antiguo pacto de hospitalidad y por haberse mostrado siempre partidarios de la paz y de la devolución de Helena, ahorraron los Aqueos la rigurosa aplicación de las leyes de la guerra» (Fontán, A., 1987).

enumeración dentro de la misma función<sup>18</sup>; más aún, el cumplimiento del predicado *abstinuisse* depende igualmente de uno y otro. Sorprende, por tanto, la diferencia de tratamiento, es decir, que se siga analizando el primero, *uetusti iure hospitii*, como complemento circunstancial (y, por tanto, sintagma subordinado), mientras el segundo se hace acreedor de un reconocimiento y estatuto especial por el simple hecho de haber optado por aparecer bajo la forma de sintagma oracional.

Por ello proponemos no traspasar la esfera estrictamente sintáctica (desde nuestra perspectiva metodológica), en un primer nivel de análisis, considerando de la misma manera a uno y otro, esto es, que ambos ocupan idéntica casilla, la de complemento circunstancial, en el entramado sintáctico de un núcleo predicado, *abstinuisse*. Sólo en un segundo momento pasaríamos a considerar las evidentes diferencias (sintáctico-semánticas) que ni podemos ni pretendemos ignorar.

Pero dejemos ya los preámbulos y pasemos a la parte central del tema que nos ocupa.

### 1.- Las oraciones concesivas:

Las oraciones concesivas, según Bassols, «expresan una objeción real o posible a lo dicho en la oración principal denotando a la vez que dicha objeción, aun concedida, no invalida lo dicho en aquélla»<sup>19</sup>. En términos muy similares se manifiesta Lázaro Carreter: «Es aquella oración subordinada -dice- que expresa una objeción o dificultad para el cumplimiento de la acción indicada en la oración principal, sin que este obstáculo impida el cumplimiento de dicha acción»<sup>20</sup>. Parece, a nuestro juicio, más completa esta última. Resaltaremos determinados matices que, como veremos a continuación, resultan de gran importancia en la naturaleza de este tipo de proposiciones.

En el latín literario es frecuente encontrar ligado este valor semántico concesivo a la partícula «condicional» *si*, uso que resulta especialmente significativo en Plauto:

(6) *neque iam Salus seruare, si uolt, me potest* (Pl. Cap. 529)

Es algo fácilmente comprensible, dado el, a nuestro modo de ver, indudable parentesco entre las nociones condicional y concesiva. Tal parentesco podemos observarlo partiendo de dos períodos condicionales de contenidos contrarios<sup>21</sup>:

(7) *si estudia, aprobará*

<sup>18</sup> Coseriu, E., 1968.

<sup>19</sup> Bassols de Climent, M., 1971: 285.

<sup>20</sup> Lázaro Carreter, F., 1974, s.u.

<sup>21</sup> Antes conviene tener presente que para la creación de cualquier tipo de oración de las que integran el plano notional, es decir, para la expresión de esas nociones, se requiere un desarrollo mental y lingüístico superior que para las temporales o espaciales, pues las relaciones que se establecen en aquel plano son lógicas, notionales y, por ello, requieren un mayor grado de abstracción.

(8) *si no estudia, suspenderá*

En cada uno de éstos el sintagma condicional está subordinado a su predicado principal aunque, en otro orden de cosas, el emisor ha supeditado el cumplimiento de la principal al cumplimiento previo de la condición<sup>22</sup>. En efecto, en estos enunciados observamos que del cumplimiento de una premisa dada (condicional) se deriva, como consecuencia, *el resultado esperado* -aquí radica un elemento diferenciador importante-, *el resultado lógico* y, por ello mismo, normal. Pero ¿qué ocurriría si, dejando en su lugar las premisas, invertimos los resultados? Veámoslo en los textos:

(9) *si estudia, suspenderá*(10) *si no estudia, aprobará*

Como se puede constatar, la estructura sintáctica sigue siendo la misma, aunque en el plano semántico se ha operado un cambio sumamente importante: el resultado lógico de antes se convierte ahora en un aparente contrasentido. Observamos que la forma de la condicional sigue estando ahí, es la misma de antes, (*si estudia...*, *si no estudia...*), pero que ya no consigue actuar como tal, como condición; hemos roto el nexo lógico-semántico que la unía a la principal, mejor a la inversa, que unía la principal a ella. Era ese nexo, por el que la principal aparecía dependiendo lógicamente de ella, lo que la justificaba como condición. Al desaparecer el nexo lógico desaparece lo que podemos denominar estrictamente condición, pues en *si estudia, suspenderá* el sintagma *si estudia* ya no «condiciona» nada, ni la principal, *suspenderá*, es la conclusión lógica de la premisa establecida. Más aún, no sólo no tiene ninguna explicación lógica, no sólo es independiente la conclusión *suspenderá* de la premisa *si estudia*, sino que incluso resultan lógica y semánticamente antagónicas.

Con ello hemos conseguido un resultado absolutamente contrario a la lógica de los hechos y, como tal, *inesperado, sorprendente*. Ahora sí resulta llamativo y novedoso el contenido del predicado principal, por ilógico, debido a la presencia de una condición de la que cabría esperar justamente el resultado contrario al obtenido.

¿Qué ha ocurrido? Simplemente que estamos ante proposiciones formalmente condicionales, pero que en el plano semántico equivalen a concesivas. En español se prefiere una dosis mayor de énfasis para marcar más decididamente el contraste entre la condición frustrada y el resultado:

(11) ***incluso*** *si estudia, suspenderá*

(que es un puro calco de la fórmula latina *si*, ayudada del adverbio de intensidad *et*

<sup>22</sup> Para nuestra formulación es irrelevante en este momento la diferencia entre condición real, posible o irreal.

que cristalizarán en la conjunción específica *etsi*<sup>23</sup>), aunque encontramos algún ejemplo de valor concesivo encomendado exclusivamente a la partícula «condicional» *si*, como en estos versos de un autor del s. XVII:

- (12) *Cambiaste al fin el trato belicoso,  
por el suave **si** encendido fuego  
que abrassa el pecho al Serafín hermoso*<sup>24</sup>

O estos otros de un poeta granadino de nuestros días:

- (13) *pues solo el macasar sus flores brinda  
**si** tímidas, muy dulces y aromadas*<sup>25</sup>

No obstante, se trata de un recurso poco rentable. En latín, por el contrario, es más frecuente su uso, manteniéndose vigente hasta la época clásica la posibilidad de expresar el valor concesivo con la sola presencia de la partícula «condicional» *si*, valor más frecuente en Plauto y Ovidio, aunque no ajeno a otros autores clásicos, incluso prosistas:

- (14) ***si** Bona Fortuna ueniat, ne intromiseris* (Pl. *Aul.* 100)

- (15) *non possum disposite istum accusare, **si** cupiam* (Cic. *Verr.* 2.4.87)

El hecho de que una misma partícula comparta dos valores semánticos diferentes implica una obvia dificultad: la asignación del enunciado al campo semántico de las condicionales o de las concesivas es puramente contextual. Por ello, a veces, aparece en la principal un correlativo, *tamen*, *certe*, como marca específica de la relación semántica concesiva:

- (16) *Quae si causa non esset, **tamen** uel dignitas hominis... inussisset* (Cic. *Mur.* 8)

También desarrolla el latín desde época antigua partículas específicas (*etsi*, *tametsi*, *quamquam*, *quamuis*, *licet*), además de la posibilidad de realización de dicho valor mediante el concurso de las partículas relativas *ut*, *cum*, la oración de relativo con

<sup>23</sup> Que no es la única partícula de refuerzo, como vemos en *hoc tibi facturo, uel si non ipse rogarem* (Ov. *Pont.* 2.5.35)

<sup>24</sup> Paredes, Antonio de, 1988, *Rimas*, Córdoba. Edición facsimil de la publicada en Córdoba en 1623, «Elegía de D. Pedro de Cárdenas y Angulo a la muerte de D. Antonio de Paredes» (Sin numeración de páginas).

<sup>25</sup> Villena, Fernando de, 1992, *Poema de las estaciones*, Córdoba, p. 31.

subjuntivo y el ablativo absoluto:

a) Introducida por partícula específica:

(17) **quamuis** malam rem quaeras, illic reperias (Pl. Tri. 554)

Y, por supuesto, como los demás valores nocionales, conoce varias posibilidades de realización sin partícula específica, donde el valor concesivo es puramente contextual, refrendado, en el mejor de los casos, por una partícula correlativa en la principal, lo que no siempre ocurre:

b) Introducida por partícula relativa universal: *cum*<sup>26</sup>, *ut*

(18) Graecia ..., **cum** ... iam diu excellat in eloquentia, tamen... (Cic. Br. 26) -con subjuntivo-

(19) illi suom officium non colunt, **quom** tu tuom facis (Pl. Stich. 35) -con indic.-

(20) **ut** non omnis peritissimus sim belli, cum Romanis certe bellare didici (Liv. 36.7.20)

c) Oración de relativo más subjuntivo:

(21) sed tu **quod** nolles, uoluit miserabile fatum (Ov. Pont. 4.6.3)

d) Ablativo absoluto:

(22) **turribus autem excitatis**, tamen has altitudo puppium ... excitabat (Caes. G. 3.14.4)

Pero todas estas diferentes realizaciones coinciden en un mismo objetivo: *subrayar la novedad del resultado* cuyo cumplimiento, al haber tenido que superar una condición adversa, queda así enfatizado *en proporción directa al grado de adversidad que represente esa condición contraria* que no llega a imponerse, que queda frustrada<sup>27</sup>. Constituye de esta manera un recurso de gran riqueza expresiva, finalidad específica de esta proposición: el resultado es importante no en sí mismo (al menos, no sólo), sino principalmente por haberse conseguido en circunstancias especialmente adversas, contra todo pronóstico. Por ejemplo, si decimos de un ciclista que, entre los 120 participantes en una etapa contra el reloj,

(23) *llegó el primero a la meta*

<sup>26</sup> En época arcaica se utiliza con indicativo, lo que posteriormente reaparece como vulgarismo (Tovar, A., 1946: 211), alternando con subjuntivo.

<sup>27</sup> En esa especie de condición negativa para el resultado se encuentra la razón del interesante enfoque propuesto por P. Quetglas, 1983: 263-270.

estamos reconociendo determinados méritos en el deportista. Pero si constatamos que esa acción tuvo lugar en circunstancias especialmente adversas,

(24) *aunque pinchó en cinco ocasiones, llegó el primero a la meta,*

a pesar de que el resultado es el mismo, tal acción se convierte en hazaña, adquiere una dimensión heroica, casi legendaria. Ahí reside justamente la razón de ser de la concesiva: su presencia confiere al predicado un valor elativo, catapulta la noción contenida en él.

Dicho esto, veamos ahora un ejemplo en latín. Está tomado de Ovidio. El contexto es muy conocido: el poeta está desesperado en su destierro de Tomis. No sabe ya qué hacer para recuperar el favor del César, y sobre todo el perdón, que le permita volver a su anhelada Roma junto a los suyos. Allí lo relegó Augusto con la orden tajante de que el destierro fuese integral. Pero la Fama ha volado hasta Tomis llevando en sus alas la noticia de la celebración del triunfo de Tiberio, decretado con motivo de su victoria sobre los rebeldes de las provincias de Panonia, Dalmacia e Iliria<sup>28</sup>. En su honor compone Ovidio la epístola primera del libro segundo de las *Pónticas*. Es una elegía encomiástica escrita a tenor de su objetivo, pero extraordinariamente aduladora. Pues bien, después de reconocer que

(25) *Nolit ut ulla mihi contingere gaudia Caesar (2.1.7)*

es decir, «el César no permite que me llegue ninguna alegría», afirma:

(26) *Denique, quod certus furor est audere fateri, / hac ego laetitia, si uetet ipse, fruar (vv. 11-12)*

esto es, «En fin, es una auténtica locura atreverse a confesarlo, pero yo gozaré de esta alegría *aunque él personalmente me lo prohíba*». La adulación, en perfecta consonancia con el ingenio del poeta, no puede ser más refinada, precisamente por la tremenda fuerza expresiva de la concesiva *si uetet ipse*, es decir, *aun por encima de la orden personal del César*, y a pesar de su profundo deseo de obedecerle, el poeta confiesa que no puede reprimir su gozo por dicha celebración. Ahí está la clave.

Esto nos da pie para poner de relieve otra de las características de la concesiva: defiende la *communis doctrina* que la hipotaxis presupone un estadio lingüístico más desarrollado que la parataxis. Ya hemos aludido también al hecho de que no todas las oraciones subordinadas se mueven en el mismo grado de abstracción. Pues bien, entre las del plano nocional (las que requieren el mayor grado -cfr. n. 21-), la concesiva

<sup>28</sup> Las campañas se desarrollaron entre el 6 - 9 d. C., aunque la ceremonia no tuvo lugar hasta el 23 de octubre del a. 12 (pues hubo de atender otras necesidades bélicas), con lo que se dio tiempo y ocasión al surgimiento de considerables expectativas.

presupone un desarrollo psicolingüístico superior al de todas las demás. En efecto, su utilización implica un doble paso:

a) el conocimiento de la vinculación lógica, la supeditación de la oración principal a una condición previa, es decir, los principios lógicos en que se basa el período condicional;

b) pero comporta, además, la utilización de un segmento capaz por sí mismo de actuar como condicionante (la concesiva), cuya misión lógica se ve truncada frente a la acción de la principal, que termina imponiéndose en una pugna lógica de sentido contrario; de esta suerte, no sólo son semánticamente independientes, más aún, son semánticamente opuestas.

La sorprendente contraposición lógica y la mutua independencia semántica entre ambas afirmaciones (por ejemplo, *hac ego laetitia... fruar*, de una parte, y *si uetet ipse*, de otra) confieren a este tipo de relación un carácter absolutamente excepcional en el conjunto de las proposiciones que integran el plano nocional. Quizá sea ésa la razón que ha inducido a algunos estudiosos a otorgar a la proposición concesiva la categoría sintáctica de independiente. Pero tanto la naturaleza excepcional como el conjunto y su valor sintáctico pertenecen ya a la segunda parte de este estudio.

## 2.- Las concesivas en el contexto de las nocionales:

Abordaremos brevemente en este apartado los tres puntos que consideramos más relevantes por el momento: su naturaleza sintáctica, el concepto de interrelación y el orden entre estas proposiciones.

### 2.1.- Naturaleza sintáctica:

En estricta coherencia con la distribución de funciones sintácticas que expusimos al principio (siempre desde una perspectiva metodológica que pretende ser exclusivamente sintáctica), dichas proposiciones se articulan sintácticamente en el organigrama del predicado principal como complementos circunstanciales, pues cumplen todos sus requisitos<sup>29</sup>:

a) Van introducidas por conjunciones específicas o relativas que convierten el sintagma al que preceden en *mero punto de referencia* sintáctica, esto es, en una especie de coordenada para localizar, definir, circunscribir el predicado principal en un determinado plano y perspectiva marcados por el significado concreto de la conjunción (como ocurre con la preposición y el sintagma nominal), o por el contexto (las introducidas por partículas relativas universales). Así localizamos el lugar donde ocurre la acción del predicado principal,

<sup>29</sup> Cfr. Mellado Rodríguez, J., 1994b.

(27) *illam requiram ubiubi est* (Pl. Epid. 492)  
el momento,

(28) *postquam copias ad se uenire uidit, maturauit* (Caes. G. 2.5.4)

y la perspectiva nocional desde la que actúa el predicado. La naturaleza semántica de esta perspectiva puede aparecer marcada por una conjunción de significado específico en causales, condicionales y concesivas:

(29) *Diana dicta, quia noctu quasi diem efficeret* (Cic. Nat. 2.29)

(30) *si uis pacem para bellum*

(31) *quamuis ciuis Romanus esset, in crucem tolleretur* (Cic. Verr. 5.168)

O bien la adscripción al significado o perspectiva concretos es puramente contextual, al utilizar una partícula relativa o procedimiento morfosintáctico sin significado específico (*ut, cum*, oraciones de relativo «circunstanciales», ablativos absolutos etc)<sup>30</sup>; esto suele ocurrir en consecutivas y finales, que no conocen conjunción específica<sup>31</sup>:

(32) caus.: *aiunt hominem, ut erat furiosus, respondiisse* (Cic. Ros. Am. 33)

(33) cond.: *libertini etiam, quibus liberi essent ... in uerba iurauerant* (Liv. 22.11.8)

(34) conc.: *ut taceam, conclusio ipsa loquitur* (Cic. Acad. 2.32.101)

(35) consec.: *bona nemini hora est ut non alicui sit mala* (P-Syr. Sent. 62)

(36) final: *Labieno in continente relicto, ut portus tueretur* (Caes. G. 5.8.1)

**b)** Determinan a un predicado, como estamos viendo, luego debemos considerarlas subordinadas, integradas en su arquitectura sintáctica, según la interpretación de subordinación aceptada por relevantes especialistas<sup>32</sup> y que venimos aplicando.

Por otra parte, considerar subordinadas las proposiciones del plano cronológico y no subordinadas las del nocional implica problemas de difícil solución, pues ¿cómo habría que explicar sintácticamente las tradicionalmente llamadas «oraciones de *cum* histórico»? p.e.,

<sup>30</sup> Para la identificación del significado concreto la lengua latina utiliza, a veces, recursos sutiles, como pone de manifiesto Rubio en su estudio de la partícula *ut* (1985: 187-202).

<sup>31</sup> Por supuesto, nos referimos especialmente a las consecutivas que no cuentan en la principal con un elemento deíctico correferencial (*is, talis, tantum, ita, adeo* etc.)

<sup>32</sup> Rubio, Touratier, Verguin y muchos otros (cfr. notas 14 y 15).

(37) *quem quidem hercle ego, in exilium cum iret, redduxi domum* (Pl. Mer. 980)

Esto es, ¿si lo interpretamos como temporal sería subordinada; pero si, como hacen Ernout-Thomas<sup>33</sup>, lo interpretamos como adversativo, ya no sería subordinada?<sup>34</sup>. Otro tanto se puede decir del ablativo absoluto, cuya adscripción semántica al plano cronológico o nocional resulta frecuentemente muy ambigua y, por tanto, subjetiva:

(38) *hoc loco praeterito et cur praetereatur demonstrato* (Cic. Inu. 2.34)

Entendemos que la naturaleza sintáctica de un determinado sintagma no debe estar supeditada a la interpretación subjetiva y percepción particular de uno u otro receptor. Decididamente, pues, abogamos por considerarlas a todas sintácticamente subordinadas, lo que de ningún modo va en detrimento de su importancia semántica. Todas sirven para fijar, delimitar, circunscribir el ámbito de designación de un predicado principal desde diferentes perspectivas nocionales:

- La causal nos lo presenta como el efecto de ese sintagma concreto.
- La condicional, supeditado a la realización previa de una condición.
- La consecutiva, a su vez, aparece como la consecuencia lógica del cumplimiento de la principal y sirve de punto de referencia para medir la magnitud, capacidad, entidad etc. de la principal.
- La final nos proporciona el objetivo al que intencionalmente se supedita la principal.
- Mientras que lo auténticamente novedoso de la concesiva es que no recorta, no delimita la noción del predicado principal, como las anteriores, sino que produce justamente el efecto contrario, la *sobredimensión*: llegamos a conocer la medida exacta de dicho predicado poniéndolo en relación con las circunstancias adversas que ha debido o debe superar para producirse; éstas sirven de punto de referencia, de coordinada (significado sintáctico común a todo complemento circunstancial), para fijar esa dimensión del predicado.

## 2.2.- Ambito del concepto de interdependencia:

Aunque ya a lo largo de nuestra exposición han ido apareciendo algunas ideas al respecto, queremos sintetizar brevemente nuestra opinión en un aspecto de tanta trascendencia.

Creemos que, en efecto, se produce esta situación de interdependencia en causales, condicionales y finales: como ya hemos visto, están subordinadas sintácticamente a la principal; pero ésta, a su vez, está supeditada de manera peculiar a cada

<sup>33</sup> Ernout, A.,-Thomas, F., 1953: 366, § 361.

<sup>34</sup> Entraría de lleno entre las *bipolares*, según G. Rojo («entre las dos cláusulas constitutivas de las oraciones causales, concesivas, consecutivas, condicionales y adversativas existe una relación distinta de la coordinación, la integración o la subordinación» -1978: 104-).

una de ellas. Pero no ocurre igual en las consecutivas y concesivas: en la terminología que venimos utilizando, en la consecutiva

(39) *ha crecido tanto que quieren ficharlo en un club de baloncesto*

el segmento *que quieren ficharlo en un club de baloncesto* es el punto de referencia elegido por el emisor para que nos proporcione la medida (relativa, por supuesto) del predicado *ha crecido tanto*: ése es su significado sintáctico y, por tanto, lo analizamos como complemento circunstancial, es decir, subordinado sintácticamente. Pero, además, la principal no depende de ella, más bien al revés: como indica su propio nombre, la consecutiva es la consecuencia lógica de la principal, que en el ámbito semántico-pragmático es absolutamente independiente de ella. En el ejemplo elegido, el crecimiento se produce con absoluta independencia de que lo fichen o no en un club. Por tanto, aquí no se cumple la noción de interdependencia, sino que la consecutiva es doblemente dependiente, sintáctica y semánticamente.

Y, por fin, ¿qué decir de la concesiva? Como acabamos de ver, está sintácticamente subordinada a la principal, pero en el ámbito semántico-pragmático la evidente relación entre ambas no sólo no implica supeditación, sino que las dos son mutuamente independientes; hasta tal punto que justamente esa independencia semántica es parte de la esencia de su peculiaridad; más aún, no sólo son independientes, son incluso de sentido contrario.

### 2.3.- El orden entre las oraciones nocionales<sup>35</sup>:

Estamos habituados a que, en los tratados de sintaxis, nunca se haya considerado la posibilidad de un orden entre estas proposiciones. Cada tratado las estudia en el orden que parece bien a su autor, cambiando de unos a otros sin ningún tipo de justificación. ¿A qué se debe tal arbitrariedad? Sencillamente, a que no existe tal orden o, al menos, no se reconoce. Por ejemplo, y por razones absolutamente elementales, dada la noción lineal que tenemos del tiempo, al estudiar los tiempos del verbo, agrupamos los de pasado de una parte, los de futuro de otra etc., y a nadie se le ocurriría plantear su estudio mezclando pasados con presentes y futuros. Pues bien, aunque parezca sorprendente, esto es lo que venimos haciendo con las circunstanciales del plano nocional a pesar de que, a nuestro juicio, existe un orden determinado entre ellas.

En efecto, podríamos representarnos el plano nocional como un proceso en el que el punto medio está ocupado por la oración principal, que sirve de eje, a cuyos lados se establecen las diferentes relaciones lógicas. En cierto modo, el plano nocional es lineal, como el cronológico, de suerte que las cinco relaciones descritas (causal, condicional, concesiva, consecutiva y final), como ya hemos defendido en otra ocasión<sup>36</sup>, no actúan en un momento uniforme respecto del predicado principal. No nos

<sup>35</sup> Ya hemos expuesto estas ideas en J. Mellado, 1994b: 54-56.

<sup>36</sup> Mellado Rodríguez, J., 1994a: 639 y s.

referimos necesariamente a un momento estrictamente cronológico, sino a un «tempo» lógico: es obvio que no pueden ocurrir al mismo tiempo la causa y el fin de una misma acción; la causal (subordinada) es anterior a su efecto (principal), en la misma medida que la finalidad (subordinada) es posterior a la acción realizada con tal intención (principal).

Según esto, las podemos agrupar en dos bloques:

– Las que actúan en un tiempo lógico anterior al del predicado: causales, condicionales y concesivas.

– Las que actúan en un tiempo lógico posterior al del predicado: consecutivas y finales.

**a)** Las de la frontera anterior, aparte de sus peculiaridades, coinciden en aspectos que las relacionan estrechamente:

- han desarrollado conjunciones específicas: *quia, si, quoniam* ...;
- admiten enunciados reales, posibles e irreales y, consecuentemente,
- pueden aparecer en indicativo o subjuntivo, exactamente en el mismo modo que si se tratase de oraciones independientes<sup>57</sup>;
- estos valores pueden ser representados por el denominado «cum histórico»;
- también pueden expresarse mediante el ablativo absoluto.

**b)** Las de la frontera posterior, por el contrario,

- no conocen conjunción específica, sino que se sirven de la conjunción relativa universal *ut* (con lo que su significado es puramente contextual), y, en concreto las finales, de alguna otra conjunción también de origen relativo y, por tanto, polivalente, como *quo* (antiguo ablativo) y su derivada *quominus* (utilizada tanto para sustantivar oraciones -completivas de verbos *impediendi*-, cuanto para la expresión de un valor sintáctico circunstancial);

- pertenecen exclusivamente al mundo de la razón, de lo pensado y, en consecuencia;

- no permiten el uso del indicativo, sino sólo el subjuntivo<sup>58</sup>;
- estos valores no pueden ser representados por el «cum histórico»;
- tampoco puede definirlos el ablativo absoluto.

No obstante estas diferencias entre las de una y otra frontera, todas ellas coinciden en una misma función o significado sintáctico: definir la posición lógica del predicado respecto de la subordinada, convertida así, momentáneamente, en mero punto de referencia, en una especie de coordenada en el plano notional, como cualquier otro complemento circunstancial de los planos espacial o cronológico.

<sup>57</sup> Cfr. Rubio, 1985: 208.

<sup>58</sup> A causa «di quella espressione opaca che viene indotta dalla subordinazione, cioè dal fatto di presentare qualcosa come pensato, no come senz'altro vero o falso» (Calboli, G., 1983: 132).

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:**

- ADRADOS, F. R., 1992, *Nueva sintaxis del griego antiguo*, Madrid.
- BASSOLS DE CLIMENT, M., 1971, *Sintaxis latina*, Madrid.
- CALBOLI, G., 1983, «Problemi di grammatica latina», *ANRW* II 29.1, pp. 3-177.
- COSERIU, E., 1968, «Coordinación latina y coordinación románica», *Actas del III Congreso Español de Estudios Clásicos*, III, Madrid, pp. 33-57.
- ERNOUT, A., THOMAS, F., 1953<sup>2</sup>, *Syntaxe latine*, Paris.
- FONTÁN, A., 1987, *Tito Livio. Historia de Roma, Lib I y II*, Madrid.
- HAUDRY, J., 1973, «Parataxe, hypotaxe et corrélation», *BSL* 68.1.
- LÁZARO CARRETER, F., 1974, *Diccionario de términos filológicos*, Madrid.
- MARTÍNEZ ÁLVAREZ, J., 1985, «Algunas oraciones complejas y sus transpositores», *Lecciones del I y II Curso de Lingüística Funcional -1983-1984-*, Oviedo.
- MELLADO RODRÍGUEZ, J., 1994a, «Las oraciones subordinadas latinas: aproximación a una nueva clasificación». *Actas del VIII Congreso Español de Estudios Clásicos I*, Madrid, pp. 633-640.
- 1994b, J. Mellado (ed.), «El complemento circunstancial y su significado sintáctico», en *Estudios de métrica y sintaxis latina*, Córdoba, pp. 35-58.
- MOLINA REDONDO, J. A. de, 1985, «En torno a la oración compuesta en español» en *Philologica Hispaniensa in honorem M. Alvar*, II, Madrid, pp. 513-527.
- NARBONA JIMÉNEZ, A., 1989, *Las subordinadas adverbiales impropias en español. Bases para su estudio*, Málaga.
- , 1990, *Las subordinadas adverbiales impropias en español (II). Causales y finales, comparativas y consecutivas, condicionales y concesivas*, Málaga.
- QUETGLAS, P., 1983, «Hacia una concepción unitaria de las proposiciones subordinadas», *Unidad y pluralidad en el mundo antiguo. Actas del VI Congreso Español de Estudios Clásicos, II*, Madrid pp. 263-270.
- ROJO, G., 1978, *Cláusulas y oraciones*, Santiago de Compostela.
- RUBIO, L.-G. ROLÁN, T., 1985, *Nueva Gramática Latina*, Madrid.
- SÁNCHEZ SALOR, E., 1989, «Adverbio latino y subordinación adverbial». *Actas del VII Congreso Español de Estudios Clásicos, I*, Madrid, pp. 347-366.
- , 1984, *Sintaxis latina. La correlación*, Cáceres.
- , 1993, *Semántica y Sintaxis. La oración compuesta latina*, Universidad de Extremadura.
- TESNIÈRE, L., 1959, *Éléments de syntaxe structurale*, Paris.
- TOURATIER, CHR., 1980, *La relative. Essai de théorie syntaxique*, Paris.
- , 1988, «Phrase complexe et corrélation», *CFC* 21, pp. 367-372.
- TOVAR, A., 1946, *Gramática histórica latina. Sintaxis*, Madrid.
- VERGUIN, J., 1967, «Prepositions, conjonctions, relatifs», en *Linguistic studies presented to André Martinet*, Word 23 (apud Touratier, 1980).